



RESOLUCION No. **Nº - 0828**
05 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, BLAS EDUARDO LÓPEZ JURADO, en su calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de San Estanislao de Kostka, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-2079 de fecha 3 de abril de 2023, para realizar inspección de un árbol en riesgo ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexo, a que las ramas del árbol tienen riesgo de caída.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 277 de fecha 29 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

1. DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	C.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Campano	<i>Pithecellobium saman</i>	1	13m	178cm	Bueno	Caida de ramas Daño a infraestructura	X	

2. OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

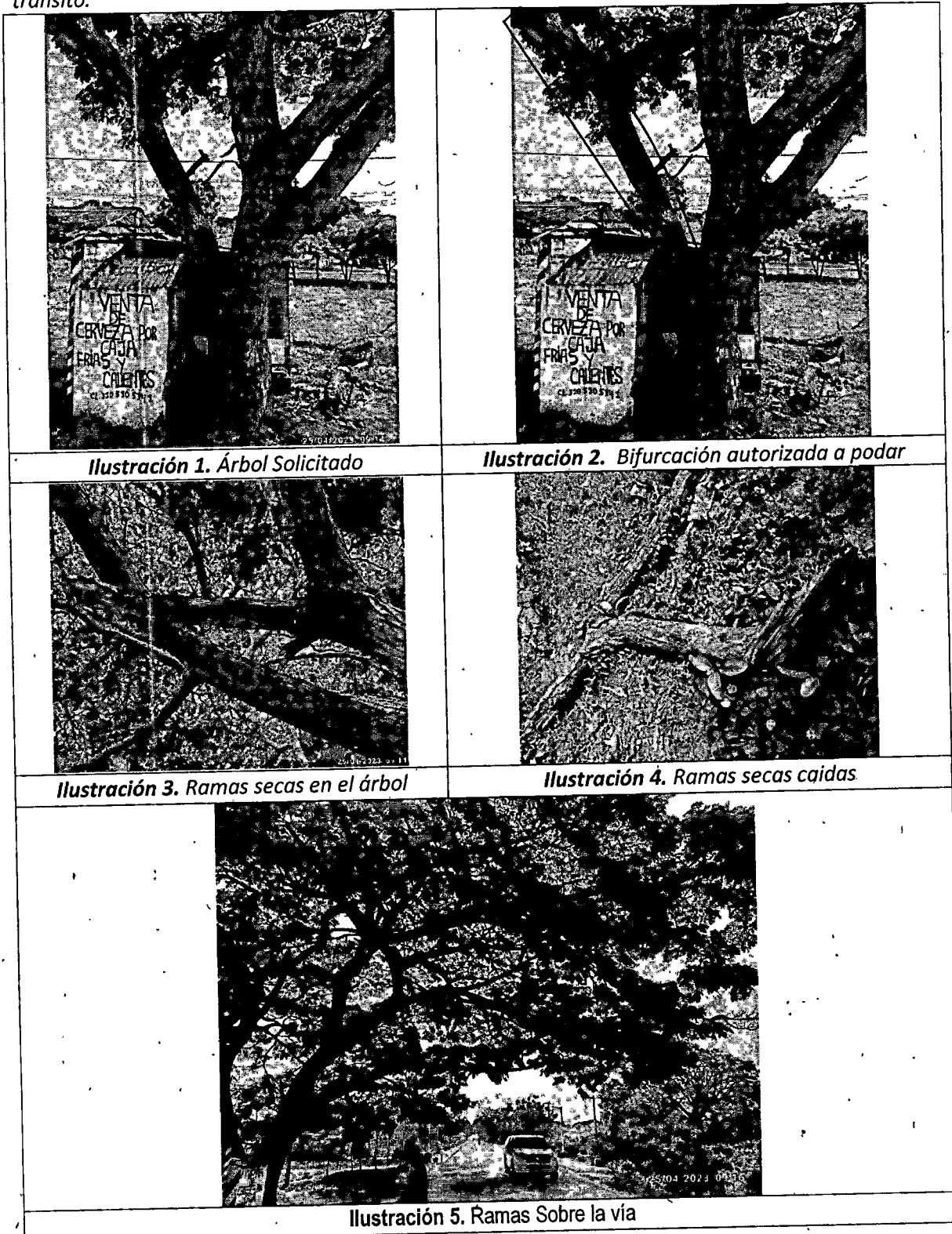
En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante. Además, se realizó una visita al sitio para verificar el estado los árboles. En la visita técnica se observó lo siguiente:

El árbol de Campano (*Pithecellobium saman*) está ubicado a un costado de la carretera que comunica los municipios de Villanueva y San Estanislao de Kostka, en el barrio Villa Valencia. Tiene un buen estado fitosanitario pero tiene unas ramas que están secas que pueden caer el cualquier momento. Tiene un tronco bifurcado, una de sus bifurcaciones está sobre un local comercial y para evitar los daños sobre este local es necesario hacer la poda de esa bifurcación, al igual que es

RESOLUCION No. **No - 0828**
05 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

necesario podar las ramas que están secas para evitar que caigan sobre los peatones. También es necesario realizar una poda de las ramas que se ubican sobre la vía para evitar accidentes de tránsito.





RESOLUCION No.
05 JUN. 2023

Nº - 0828

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, es viable técnicamente emitir el permiso o la autorización al solicitante para efectuar poda al árbol mencionado anteriormente; atendiendo a la necesidad de mitigar los riesgos de caída de ramas, afectación de los bienes inmuebles.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica:

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato; previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad poda del árbol objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo arbóreo tiene buen estado fitosanitario, sin embargo, representa un peligro debido al riesgo de caída de sus ramas, adicionalmente, tiene un tronco bifurcado y una de sus bifurcaciones se encuentra sobre un local comercial, así mismo, sus ramas están ubicadas sobre la vía que comunica los Municipios de Villanueva y San Estanislao de Kostka, por lo que existe el riesgo de ocasionar accidentes de tránsito.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá a autorizar al Municipio de San Estanislao de Kostka, para que realice la poda de un (1) individuo arbóreo de nombre común



RESOLUCION No.

Nº - 0828

05 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Campano (*Pithecellobium Saman*), el cual se encuentra ubicado en el Barrio Villa Valencia, al Norte de la vía que comunica a los Municipios de San Estanislao de Kostka y Villanueva, jurisdicción del Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°24'2.42"N 75°9'49.73"O.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Estanislao de Kostka, a través del señor BLAS EDUARDO LÓPEZ JURADO, para que en su calidad Secretario de Agricultura y Medio Ambiente Municipal, realice la PODA de un (1) individuo de nombre común Campano (*Pithecellobium Saman*), ubicado en el Barrio Villa Valencia, al Norte de la vía que comunica a los Municipios de San Estanislao de Kostka y Villanueva, jurisdicción del Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°24'2.42"N 75°9'49.73"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contratar personal especializado para realizar la **PODA** del árbol descrito en la presente Resolución y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- PODAR solamente el árbol identificado en la visita técnica y descrito en esta Resolución.
- Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades de PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 277 del 29 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 277 del 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCION No.

Nº - 0828

05 JUN 2023

"Por medio de la cual se autoriza una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de San Estanislao de Kostka, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a través del solicitante, el señor BLAS EDUARDO LÓPEZ JURADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: alcaldia@sanestanislao-bolivar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

05 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

